



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 288/24-2025/JL-I.**

- 1) Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V.,
- 2) Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V.,
- 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.,
- 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V.,
- 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V.,
- 6) Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (demandados)

En el expediente laboral número 288/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por Gerardo David Canul Tuz, en contra de 1) Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V., 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., 6) Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; con fecha 25 de marzo de 2026, se dictó sentencia que en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 09 de marzo de 2026, firmado por el apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual solicita dictar auto de ejecución, requerimiento de pago y embargo por la totalidad del crédito laboral. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Ha causado estado sentencia.**

Con fundamento en el numeral 945, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, se hace constar que la sentencia definitiva dictada con fecha 09 de febrero de 2026 correspondiente al expediente al rubro señalado, en razón de haber transcurrido en demasía el término legal de 15 días para interponer cualquier medio de impugnación. Por las razones expuestas, se certifica que la sentencia ha quedado firme y valedora. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO: Se dicta auto de requerimiento y embargo.**

De conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha la cantidad de **\$882,051.73 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 09 de febrero de 2026, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la adscripción para que acompañado personalmente de la parte actora ejecutante se constituya en el domicilio ubicado en: **calle Chihuahua en el interior de la plaza Cristal, local 22, entre avenida Gobernadores y calle Paso de Agua Pluvial, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, y requiera a las morales Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R., Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V. y Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. el pago de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, por concepto de la sentencia dictada con fecha 09 de febrero de 2026. Quedando apercibido que en caso de injustificada negativa se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente a la actora, establecida en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Hágasele del conocimiento a la **parte demandada** que cuenta con un término de **tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo**, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de marzo del 2026.

**Licenciado Martín Silva Calderón**  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR